

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y a la NUEVA EPS. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No: 519
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **HERNANDO GRUESO ZÚÑIGA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00103-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y de la revisión del escrito y anexos, se advierte, que pretende la parte demandante, oficie a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) y a la NUEVA EPS, con el fin que, informe cuál es el empleador que hace los pagos del demandado como afiliado al sistema de seguridad social en calidad de cotizante activo en el régimen Contributivo.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: OFICIAR, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** y a la **NUEVA EPS**, con el fin de que comunique al despacho, cuál es el empleador que hace los pagos del demandado **HERNANDO GRUESO ZÚÑIGA**, identificado con la C.C. No. 16.496.532, como afiliado al sistema de seguridad social en calidad de cotizante activo en el régimen Contributivo, de conformidad con el parágrafo 2 del Art 291 del C.G.P. y Art. 43 Nral. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d57db08ffdfa11494ccc094f346dbcc25fa5d0e7b950dc8e8fc786df41b24**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 13 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No.: 1869

Proceso: EJECUTIVO

Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: WIFRIDO CUERVO VALENCIA

Radicado: 76-109-40-03-004-2019-00146-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso conceder el recurso de apelación, si no fuera porque conforme lo establece el artículo 321 del C.G.P., en su numeral 1., indica que, son apelables los autos proferidos en primera instancia.

Tenga en cuenta la memorialista que, debido a las pretensiones de la demanda se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía, es decir de aquellos que no gozan del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad enantes citada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 100 de fecha 22 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones del caso. Por Secretaría obrar de conformidad.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be780387da3b6a0b63618873e7447db483b674cb41c7bd9d9ce557e134103357**

Documento generado en 13/12/2023 06:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, el poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 511
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNÁN**
Demandado: **JOSÉ ALEJANDRO MONTAÑO ROJAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00054-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el señor JOSE ALEJANDRO MONTAÑO ROJAS, en su calidad de demandado, otorga facultades al Dr. ROBERTH ARRECHEA TORRES, para ejercer la representación judicial del mencionado señor; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Finalmente, se ordenará la remisión del link al correo electrónico legalcontsas@gmail.com.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ROBERTH ARRECHEA TORRES**, para ejercer la representación judicial de la parte demandada **JOSE ALEJANDRO MONTAÑO ROJAS**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la nueva apoderada judicial, al correo electrónico legalcontsas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a769e6db2bd2c754a7095caee8a4f24a66f9236db13845477104b962530b72**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 08 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 507
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS CAICEDO MURILLO**
Demandado: **WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00185-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, indicando que, se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Así mismo, mediante oficio No. URL 789077 de fecha 7 de marzo de 2024, comunican que acataron la medida judicial y se actualiza en el Registro del vehículo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387ac5b06ca405b3685bb411fc553393ef371e8294362b7e121cf75031036f5b**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la solicitud de terminación de proceso elevada por la parte demandada, adjuntando constancia de pago firmada por la demandante. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 510
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIBEL PÉREZ MONTAÑO**
Demandado: **HUGO FERNANDO ARIAS GÓMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00202-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir en el asunto, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación de proceso elevada por la parte demandada, por lo que, se correrá traslado por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie de lo aquí enunciado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada.

SEGUNDO: Correr traslado por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie de lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcda66bb8fbc489ce0eacecbaf0b560d732b0e3d3459745dce24bd3f87196011**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, pasó escrito de excepciones formuladas por la parte ejecutada **LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES**, por intermedio de apoderado el día 28 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

ÉRICA ARGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto: 513

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPSERVILITORAL**

Demandado: **ELFA SANCHEZ, ELCY PINILLOS DE ALEGRIA Y LIGIA MARGOTH CAMACHO POTES**

Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00014-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada, fueron presentadas en forma oportuna, este despacho procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto a la excepción previa (Integración de litisconsorte necesario), esta no será admitida, toda vez, que el demandado solo podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas como tal, de conformidad al artículo 422 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente a la parte demandante, para que acceda al escrito de excepciones, presentadas por la parte ejecutada referida.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRASELE traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECHAZAR la excepción de previa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REMITASE link a la parte demandante para que acceda al escrito de excepciones, presentadas por la parte ejecutada referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43acf6611d85a27ab839e24093e723a21cbf73887b0ed77eef3b97450889ffbc**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 12 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, el poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.

ERICA ARAGON ESCOBAR

Secretaria

Auto No.: 509
Proceso: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
Demandante: **LUIS EDUARDO VEGA VALENCIA
LUZ AMANDA BERMUDEZ**
Demandado: **LUIS ALBERTO VEGA PRETEL
YOLANDA AMPARO CEBALLOS Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00042-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el señor LUIS ALBERTO VEGA PRETEL, en su calidad de demandado, otorga facultades al Dr. HENRY MORENO MOSQUERA, para ejercer la representación judicial del mencionado señor; por ello, se procederá a reconocerle personería conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Finalmente, se ordenará la remisión del link al correo electrónico henrymorenomosquera@hotmail.com.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY MORENO MOSQUERA**, para ejercer la representación judicial de la parte demandada **LUIS ALBERTO VEGA PRETEL**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la nueva apoderada judicial, al correo electrónico henrymorenomosquera@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8092107e2ff74195a4c86cb9758b90a44c9ecdeb7d0750f56594f8da93bbc28c**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>